

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIX

Martes, 21 de julio de 1992

Núm. 165

## SUMARIO

### SECCION SEGUNDA

<b>Delegación del Gobierno en Aragón</b>	Página
Circular sobre espectáculos taurinos .....	2825

### SECCION CUARTA

<b>Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza</b>	
Anuncio de la Secretaría General notificando a deudores de paradero desconocido .....	2826
Anuncio de la Administración de Arrabal-Puente de Santiago notificando a deudores de ignorado paradero ..	2827
Anuncio de la Administración de Las Fuentes notificando débitos a deudores de paradero desconocido .....	2827

### SECCION QUINTA

<b>Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza</b>	
Aprobando con carácter inicial estudios de detalle en diversas calles .....	2828
Aprobando inicialmente el proyecto de urbanización del área de intervención U-85-4 del PGOU, en barrio de Movera .....	2828
Concurso para la contratación del suministro de cloro con destino a la planta potabilizadora .....	2828
Corrección de error .....	2828

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de la empresa Amper Electrónica Aragonesa .....	2828
Convenio colectivo de la empresa Amper Servicios ....	2835

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncio de la URE núm. 6 relativo a subasta de bienes muebles .....	2837
---	------

### Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Recurso contencioso-administrativo .....	2837
--	------

### SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia .....	2837-2838
-------------------------------------	-----------

### SECCION SEPTIMA

<b>Administración de Justicia</b>	
Juzgados de Primera Instancia .....	2838-2839
Juzgados de Instrucción .....	2839
Juzgados de lo Social .....	2839-2840

## SECCION SEGUNDA

### Delegación del Gobierno en Aragón

#### CIRCULAR

#### Espectáculos taurinos

Núm. 46.623

El día 10 de marzo del año actual ha entrado en vigor el nuevo Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por Real Decreto 176 de 1992, de 28 de febrero, y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de marzo pasado, dictado al amparo de lo dispuesto en la Ley 10 de 1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, y que deroga el anteriormente vigente en esta materia.

Ante las variaciones que contiene el nuevo Reglamento, y dada la proximidad de la temporada taurina, esta Delegación del Gobierno estima conveniente indicar los documentos y trámites que deben realizarse para la celebración de espectáculos taurinos.

#### 1. Espectáculos taurinos en plazas de toros permanentes.

1.1. Se entienden como tales los edificios o recintos específicos o preferentemente construidos para la celebración de espectáculos taurinos y que cuentan con la pertinente autorización en tal sentido.

1.2. El organizador del espectáculo deberá comunicar mediante escrito presentado en el Gobierno Civil, con una antelación mínima de cinco días, el espectáculo que pretenda celebrar, haciendo constar sus datos personales, empresa organizadora, clase de espectáculo, lugar, día y hora de celebración y procedencia de las reses a lidiar, nombre de los lidiadores, número y clase de billetes, precio de los mismos y lugar, día y hora de venta al público, así como las condiciones del abono, si lo hubiere.

#### 1.3. A dicho escrito se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación de arquitecto, arquitecto técnico o aparejador, debidamente visada por el Colegio correspondiente, en la que se haga constar taxativamente que la plaza reúne las condiciones de seguridad precisas para la celebración del espectáculo de que se trate.

b) Certificación de que la enfermería reúne las condiciones mínimas necesarias para el fin a que está dedicada y dotada de los elementos materiales y personales reglamentariamente establecidos.

c) Certificación veterinaria de que los corrales, chiqueros, cuadras y desolladeros reúnen las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.

d) En el supuesto de que el Ayuntamiento no sea el organizador, certificación en la que conste que se cuenta con la correspondiente licencia municipal para la instalación y funcionamiento de la plaza, o con la autorización de la Corporación si el festejo afecta a las vías públicas.

e) Copia de los contratos con los matadores actuantes o empresas que los representen.

f) Certificación de la Seguridad Social en la que conste la inscripción de la empresa y el alta de los actuantes.

g) Certificaciones del libro genealógico de la raza bovina de lidia relativas a las reses a lidiar, incluidos los sobrerros.

h) Copia del contrato de compraventa de reses.

i) Copia de la contrata de caballos.

j) Póliza de seguro colectivo, o certificación de haberla constituido, por cuantía suficiente para cubrir cualquier riesgo o accidente que pueda producirse con motivo del festejo.

#### 2. Espectáculos taurinos en plazas de toros no permanentes.

2.1. Los organizadores del espectáculo taurino deberán presentar en el Registro General del Gobierno Civil, con una antelación mínima de cinco días, la solicitud de autorización del espectáculo, indicando los datos expuestos en el epígrafe 1.2 y acompañando todos los documentos expuestos en el epígrafe 1.3.

#### 3. Festejos taurinos tradicionales.

3.1. Son aquellos en los que juegan o corren reses según los usos tradicionales de la localidad.

3.2. Los organizadores deberán solicitar la preceptiva autorización, presentando en el Registro General del Gobierno Civil, con una antelación mínima de cinco días, la pertinente solicitud en la que se haga constar, además de los datos personales, los referentes a los festejos que se pretenden realizar.

3.3. A la indicada instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Sucinta memoria, informada favorablemente por el Ayuntamiento, en la que se acredite la tradición popular del festejo o su justificación.

b) Certificado de arquitecto, arquitecto técnico o aparejador, en el que se haga constar expresamente que las instalaciones a utilizar con motivo del festejo reúnen las condiciones de seguridad y solidez suficientes.

c) Certificado en el que se haga constar que los servicios médicos e instalaciones reúnen las condiciones y son suficientes para los festejos anunciados.

d) Certificaciones del libro genealógico de la raza bovina de lidia relativas a las reses que hayan de ser lidiadas. Hasta tanto este requisito sea exigible, deberá aportar declaración del ganadero sobre la edad de las reses.

e) Póliza de seguro colectivo por la cuantía suficiente para cubrir cualquier riesgo o accidente que pueda producirse con motivo del festejo.

f) Contrato con un profesional taurino inscrito en las secciones I o II del Registro, o en la condición de banderillero de la categoría primera de la sección V, que actuará como director de lidia, para auxiliar a los que tomen parte en la fiesta.

g) Relación de tres colaboradores voluntarios capacitados, y de diez si se trata de encierros, para auxiliar al director de lidia, indicando su documento nacional de identidad.

3.4. Si se pretende realizar los festejos en una plaza de toros permanente, podrá obviarse la presentación de los certificados indicados en los apartados b) y c) del párrafo anterior, siempre que hayan sido ya aportados previamente durante el año y no hayan variado las condiciones que dieron lugar a su expedición.

3.5. Con carácter previo a la celebración del festejo, deberán realizarse las siguientes actuaciones:

a) Una hora antes de comenzar el festejo, el jefe del equipo médico deberá comprobar que se encuentran dispuestos los servicios médicos sanitarios, así como la ambulancia.

b) Los veterinarios deberán reconocer las reses el día antes del festejo.

c) En el caso de que el festejo se desarrolle por vías urbanas, éstas deberán encontrarse aisladas y libres de obstáculos.

3.6. Al finalizar los festejos indicados se dará muerte a las reses sin la presencia del público.

4. *Competencias atribuidas a la autoridad municipal en esta materia.*

El Reglamento de Espectáculos Taurinos confiere a los alcaldes determinadas competencias en relación con los festejos taurinos que se celebren en su respectiva localidad, entre las que cabe destacar las siguientes:

4.1. Salvo en esta capital, corresponde al alcalde la presidencia de todos los espectáculos taurinos que se celebren en su municipio, pudiendo delegar dicha función en un concejal del Ayuntamiento.

4.2. Corresponde al presidente ejercer las competencias que se le asignan en el capítulo III del Reglamento, en su calidad de autoridad que dirige el espectáculo, exigiendo el cumplimiento exacto de las disposiciones dictadas en esta materia y específicamente de las garantías establecidas para la integridad del espectáculo y de las normas dictadas para el desarrollo de la lidia.

4.3. Designará a los veterinarios, a propuesta del Colegio Oficial de Veterinarios.

4.4. Asimismo, el alcalde designará, salvo en esta capital, al asesor técnico entre profesionales taurinos retirados o, en su defecto, entre aficionados de notoria competencia. Su labor se limita a exponer su opinión sobre el punto concreto que les consulte el presidente.

4.5. Por el contrario, corresponde siempre al gobernador civil designar al delegado gubernativo, sin perjuicio de que pueda ser éste un miembro de la Policía local, a propuesta del alcalde.

4.6. El delegado gubernativo, además de asistir al presidente, ejercerá el mando de las fuerzas de seguridad que se encuentren en la plaza y asumirá las competencias atribuidas en el indicado Reglamento, con especial mención a los reconocimientos previos y a la cumplimentación de las diversas actuaciones documentales.

4.7. Las anteriores competencia son sin perjuicio y además de las restantes facultades conferidas por la normativa vigente y, concretamente, por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816 de 1982, de 27 de agosto, y por la normativa dictada en materia de régimen local.

5. *Actuaciones documentales a realizar en los distintos festejos.*

5.1. El Gobierno Civil facilitará a las personas que ejerzan los cargos de presidente y delegado gubernativo en las corridas de toros, novilladas,

festivales, becerradas y toreo cómico las instrucciones pertinentes para confeccionar las diversas actas que deben formalizarse en cada festejo, así como modelo de las mismas.

5.2. Por lo que respecta a los festejos taurinos tradicionales, únicamente será necesario remitir el acta de apuntillamiento de las reses utilizadas, según modelo que también se facilitará al concederse la pertinente autorización.

Zaragoza, 8 de mayo de 1992. — El delegado del Gobierno, Carlos Pérez Anadón.

## SECCION CUARTA

### Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

SECRETARIA GENERAL

Núm. 33.929

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en varios municipios, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se relacionan:

*Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, periodo, hecho imponible y cuota líquida*

Concepto: IRPF. Declaración anual ordinaria (Ord. 100)

000532-8-92. Tarazona Martínez, Rorpus. Avenida de Navarra, 4, Tarazona. 1990. Cuota diferencial. 53.553.

Concepto: IRPF. Declaración anual simplificada (Ord. 101)

000082-9-92. Sancho Sora, Fernando-Agustín. Urb. Setabia, 13, Utebo. 1990. Devolución a ingresar. 9.527.

000232-8-92. Pueyo Rada, María. Ob. Hurtado García, 1, Tarazona. 1990. Devolución a ingresar. 30.988.

000740-7-92. Moreno Ortiz, Aurora-Mercedes. Avenida de la Paz, 33, Tarazona. 1990. Cuota diferencial. 29.727.

Concepto: Retención capital mobiliario. Expedientes (Ord. 104)

4000003-0-91. Promotora Grisén, S. A. Puentes, sin número, Grisén. 1985-1987. Actas inspección. 1.815.198.

Concepto: IVA. Otras liquidaciones practicadas por la Administración (Ord. 218)

0.500156.6-91. Barranco Delgado, Jesús-Fernando. Avenida de Palafox, número 18, Pastriz. 1990. Ingreso fuera de plazo modelo 300. 85.387.

000048.1-92. Alonso Gutiérrez y otros, C. B. Federico Vial, 3, Santander. 1990. Cuota diferencial. 45.458.

Concepto: Impuesto sobre el valor añadido. Expedientes (Ord. 219)

4000049.0-91. Promotora Grisén, S. A. Puente, sin número, Grisén. 1986. Actas de inspección. 195.130.

Concepto: Hidrocarburos (Ord. 231)

1000004.5-91. Coop. Los Monegros de Sariñena. Ctra. de Bujaraloz, sin número, Chalamera (Huesca). 1990. Expedientes. 862.186.

Concepto: Intereses de demora (Ord. 394)

0301120.8. Sagaste Barrena, Jesús A. Sinués Urbiola, Ejea de los Caballeros. Intereses de demora. 29.591.

0301137.5. Gómez Rodrigo, Angel. Tr. Ferrocarril, 1, Azuqueca de Henares (Guadalajara). Intereses de demora. 6.161.

0301150.7. González Callén, Arsenio. Tenor Flea, 29, Alagón. Intereses de demora. 5.570.

0301185.2. Transport. Gregorio Blanco. Sagunto, 73, Córdoba. Intereses de demora. 21.976.

0301186.0. Ruiz Fasius, Miguel-Angel. Blasco, 8, Alagón. Intereses de demora. 5.246.

0301218.5. Ortega Roldán, José. Pérez Galdós, 3, Villarrobledo (Albacete). Intereses de demora. 14.021.

0301284.0. Procarto, S. A. Padre Claret, 3, Calatayud. Intereses de demora. 7.323.

0301285.8. Procarto, S. A. Padre Claret, 3, Calatayud. Intereses de demora. 5.696.

0301323.0. Melendo Hernando, Enrique J. A. Ramón y Cajal, 3, Calatayud. Intereses de demora. 7.896.

0301110.1. Melendo Hernando, Enrique J. A. Ramón y Cajal, 3, Calatayud. Intereses de demora. 6.578.

- 0301363.6. Soria Flores, María-Encarnación. Boclin, 64. La Almunia de Doña Godina. Intereses de demora. 16.441.
- 0301398.1. Miguel Izquierdo, Santiago M. Sanclemente, 9, Pastriz. Intereses de demora. 7.996.
- 0301561.2 Pina Secanella, Jesús. Joaquín Costa, 16, Caspe. Intereses de demora. 7.233.
- 000128.7. Pueyo y Mendiara Transportes. Ctra. de Barcelona, La Puebla de Alfindén. 1991. Ingreso fuera de plazo modelo 300. 359.025.
- 000166.8. Automóviles Andrés Vicente. Prado, 13, Tarazona. 1991. Ingreso fuera de plazo modelo 110. 7.273.
- 000188.5. José-Jesús y Antonio-Mateo Peiró. Carretera de Valencia, 31. Cuarte de Huerva. 1991. Ingreso fuera de plazo modelo 300. 9.653.
- 000199.9. Manipulados Varios, Coop. Ltda. Lorenzo Pardo, Villanueva de Gállego. 1991. Ingreso fuera de plazo modelo 110. 15.049.
- 000205.8. Confecciones Trazos, Coop. Ltda. Santuario Misericordia, 3. Borja. 1991. Ingreso fuera de plazo modelo 300. 22.231.
- 000290.9. Lasheras Córdoba, Crescencio. Larga, 15, Tarazona. 1991. Ingreso fuera de plazo modelo 300. 25.748.
- 000344.1. Sagasta Rigabert, Juan-Miguel. Vega, 9, Tarazona. 1991. Ingreso fuera de plazo modelo 130. 5.903.
- 000697.1. Domínguez López, Bernabé. Travesía Santa Ana, 4, Tarazona. 1991. Ingreso fuera de plazo modelo 110. 5.078.
- 000785.6. Ayuso Viejo, Jesús. Aragón, Pedrola. 1991. Ingreso fuera de plazo modelo 300. 12.230.
- 000893.3. Espino Coscolín, Juan-Manuel. Gutiérrez Tapia, 8, Tarazona. 1991. Ingreso fuera de plazo modelo 130. 5.847.
- 000919.1. Manufacturas Ardo, S. L. Camino Escorredero, El Burgo de Ebro. 1991. Ingreso fuera de plazo modelo 110. 5.134.

Concepto: Infracciones simples y sanciones tributarias (Ord. 398)

- 0000099.5-91. González Pascual, Emilio. Coruña, Utebo. Expediente sancionador. 150.000.
- 0506325.6-91. Salvador Aznar, Francisco. Hernán Cortés, 11, Villanueva de Gállego. 1990. No atender requerimiento integral. 25.000.
- 1700001.8-92. Representaciones Gracia, S. L. Carretera de Valencia, Cuarte de Huerva. 1990. No atender requerimiento integral. 25.000.
- 0000002.0-92. Gil Gil, Julián. Buenos Aires, 12, Utebo. Expediente sancionador. 100.000.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse mediante el impreso de abonar, en metálico o con talón conformado a favor de la Caja Postal de Ahorros, en la Caja de esta Delegación o a través de cualquier entidad bancaria, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente; si queda hecha los días 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 % de recargo.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente hábil.

Finalmente, quedan notificados desde la misma fecha a que antes se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso previo de reposición, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro General de esta Delegación y resolverá la dependencia competente por haber dictado el acto administrativo, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 27 de mayo de 1992. — El secretario general, Mariano Sánchez Lázaro.

#### ADMON. DE ARRABAL-PUENTE DE SANTIAGO Núm. 33.931

Doña María-Isabel Seco Val, jefa de la Sección de Recaudación de la Administración de Arrabal-Puente de Zaragoza;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación, por débitos a la Hacienda pública, contra los deudores que al final se detallan, junto a los conceptos e importes de las deudas, no han podido ser notificados por darse las circunstancias previstas en el artículo 103.5 y 6 (deudores desconocidos, o por negarse a firmar la notificación) del Reglamento General de Recaudación, por lo que de acuerdo con dicho precepto se efectuará notificación de los mismos, remitiéndola al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, y se les requiere para el pago de la deuda en el plazo que establece el citado artículo.

Igualmente se hace saber que por el jefe de la Dependencia se dictó con relación al mismo la siguiente

«Providencia. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda tributaria en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Recursos. — De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Solicitud de aplazamientos: Se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva. La presentación de las solicitudes podrá efectuarse tanto en la Delegación de la AEAT de Zaragoza como en la Administración correspondiente.

Liquidación de intereses de demora. — Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Zaragoza, 8 de mayo de 1992. — La jefa de Sección, María-Isabel Seco Val.

#### Relación que se cita

Número de certificación, deudor, concepto, período e importe

- 92-1169. Abad Gimeno, Pedro-José. Sanción de tráfico. 1992. 24.000.
- 92-194. Acirón Sánchez, Francisco. Transmisiones. 1992. 77.828.
- 92-1175. Bardají Torres, Ramón. Sanción de tráfico. 1992. 31.200.
- 92-200. Cacevi, S. A. Actos jurídicos. 1992. 12.305.
- 92-192. Daroca Terrado, Luis. Transmisiones. 1992. 5.246.
- 92-193. Espallargas Aguilar, Gerardo. Transmisiones. 23.090.
- 92-670. Esteban Morales, Oscar. Sanción de tráfico. 1992. 6.000.
- 92-1160. Gabarre Clavería, José-Manuel. Sanción de tráfico. 1992. 18.000.
- 92-181. Gabarre Díaz, Jesús F. Transmisiones. 1992. 14.742.
- 92-666. Gabarre Hernández, Juan-Antonio. Sanción de tráfico. 1992. 6.000.
- 92-94. Hermoso Cólera, Antonio. Aduanas. 1992. 250.056.
- 92-41. Industrias del Frío y Alimentación. Recargos, multas y sanciones. 1992. 60.000.
- 92-40. Industrias del Frío y Alimentación. Recargos, multas y sanciones. 1992. 60.000.
- 92-183. Monasterio Castro, Begoña. Transmisiones. 1992. 53.984.
- 92-1112. Piñero Cuadrado, Fernando. Sanción de tráfico. 30.000.
- 92-1180. Ruiz Martín, Adolfo. Préstamo número 5152891. 1992. 1.757.220.
- 92-191. Ruiz Rabadán, José-Luis. Transmisiones. 1992. 15.521.
- 92-675. Santos Hernández, Angel. Sanción de tráfico. 1992. 6.000.
- 92-664. Zafra Gregorio, Juan-Carlos. Sanción de tráfico. 1992. 18.000.

#### ADMINISTRACION DE LAS FUENTES

##### Notificación de débitos a deudores

##### de paradero desconocido

Núm. 34.438

Doña María-Luz Marcos Salinero, jefa de la Unidad administrativa de Recaudación de la Administración de Las Fuentes;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación, contra los deudores a la Hacienda pública que figuran en la siguiente relación, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, por el señor jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación se dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo de apremio del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores cuyos débitos, años y conceptos figuran a continuación, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.6 del citado Reglamento comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, en el plazo de ocho días desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Número, deudor, concepto, año e importe

- 92-509-228. Coyra, S. A. Sanción gubernativa. 1992. 1.971.432.
- 92-366. C. U. Empresa Constructora, S. L. Sanción gubernativa. 1992. 1.224.000.

92-2587. I.ázaro Igual, María-Teresa (Bar El Edén). IVA. 1992. 32.864.  
92-2701. Merlins, S. A. Laboral. Intereses de demora. 1992. 68.773.

Contra la providencia de apremio puede recurrir en reposición ante la Dependencia de Recaudación, en la Delegación de la AEAT, en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción en igual plazo, advirtiéndole que los plazos se cuentan desde el día siguiente a la publicación de este edicto, y que la interposición de recurso o reclamación no supone la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza, 3 de junio de 1992. La jefa de la Unidad, María-Luz Marcos.

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 43.111

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1991, acordó aprobar con carácter inicial el estudio de detalle en calle Predicadores, número 111, según proyecto instado por Promociones Centro Zaragoza, S. A.

Mediante el presente anuncio se somete a información pública el expediente número 3.187.866-90 durante el plazo de quince días, en el Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Domingo Miral, sin número, antiguo Cuartel de Palafox), en horas de oficina.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1991. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 43.295

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1992, acordó aprobar con carácter inicial el estudio de detalle correspondiente a solar situado en la manzana delimitada por la avenida de San José y calles Juan José Gárate, Nuestra Señora del Aguas, Mornes, Monforte y Suiza, del barrio de San José, promovido por el Instituto Hijas de María Auxiliadora (Religiosas Salesianas), según proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos con fecha 16 de diciembre de 1991.

Mediante el presente anuncio se somete a información pública el expediente número 3.009.200-92 durante el plazo de quince días, en el Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Domingo Miral, sin número, antiguo Cuartel de Palafox), en horas de oficina.

Zaragoza, 1 de junio de 1992. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 43.365

Habiéndose aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1992, el proyecto de urbanización del área de intervención U-85-4 del Plan general de ordenación urbana, en el barrio de Movera, a instancia de don Juan-Carlos Palacios Calvo, que actúa en representación de Corporación Inmobiliaria La Virreina, S. A., y según proyectos visados por el Colegio Oficial de Arquitectos con fecha 7 de enero y 1 de octubre de 1991 (modificado) y por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales con fecha 15 de noviembre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141.2 y 128.1 del Reglamento de Planeamiento y disposiciones concordantes, queda expuesto a información pública durante el plazo de quince días, haciendo constar que durante dicho plazo, a partir de la fecha de inserción del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrá ser examinado en la Gerencia de Urbanismo. Servicio de Ejecución de Planeamiento, para que cuantas personas se consideren afectadas puedan presentar observaciones o alegaciones, con los documentos que las justifiquen, sobre cualquiera de los elementos comprendidos en los mismos.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 15 de junio de 1992. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

### Concurso

Núm. 46.637

El objeto del presente concurso es la contratación del suministro de cloro con destino a la planta potabilizadora.

Duración del contrato: Un año.

Fianza provisional: 1.301.760 pesetas.

Fianza definitiva: 2.603.520 pesetas.

Tipo licitatorio: 65.088.000 pesetas.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en el Servicio de Patrimonio y Contratación (Gestión de Suministros y Servicios), a disposición de los interesados, durante los veinte días hábiles

siguientes a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

En esos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo que figura en el pliego de condiciones, debiendo incluir en el precio el importe del IVA.

La apertura de ofertas tendrá lugar transcurridos cuatro días naturales siguientes a la terminación del plazo de presentación de las ofertas, a las 13.00 horas.

En el caso de que los anteriores plazos concluyan en sábado se entenderán trasladados al primer día hábil siguiente.

Los pliegos de condiciones que regirán en el presente concurso fueron aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de junio de 1992.

Según lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, los pliegos de condiciones se exponen al público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se encuentra en el Servicio de Patrimonio y Contratación por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Zaragoza, 10 de julio de 1992. — El secretario general, Vicente Revilla González.

### Corrección de error

Núm. 46.638

Rectificación de error material en anuncio núm. 37.455, aparecido en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 149, de 2 de julio de 1992:

Donde dice:

«g) ... primas recaudadas en concepto de aseguramiento del riesgo de incendio durante 1990...»

Debe decir:

«g) ... primas recaudadas en concepto de aseguramiento del riesgo de incendio durante 1991...»

Zaragoza, 7 de julio de 1992. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS COLECTIVOS

#### Empresa Amper Electrónica Aragonesa, S. A.

Núm. 39.458

*RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Amper Electrónica Aragonesa, S. A.*

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Amper Electrónica Aragonesa, S. A., suscrito el día 22 de mayo de 1992 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 29 de mayo de 1992, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda: Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 10 de junio de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, por sustitución: el secretario general, José-Luis Monge Casao.

### TEXTO DEL CONVENIO

#### Capítulo primero

#### Ambito y denuncia

Artículo 1.º Ambito funcional. — Mediante el presente convenio se establecen las condiciones por las que han de regirse las relaciones de trabajo entre Amper Electrónica Aragonesa, S. A., y el personal comprendido en el ámbito de aplicación que a continuación se articula.

Art. 2.º Ambito territorial. — Las normas contenidas en este convenio colectivo afectarán a los trabajadores incluidos en su ámbito personal que prestan sus servicios en el centro de trabajo de Amper Electrónica Aragonesa, S. A., sito en el polígono de Malpica, calle D, número 98, de Zaragoza.

Art. 3.º Ambito personal. — El presente convenio será de aplicación a todos los trabajadores que integren la plantilla de Amper Electrónica Aragonesa, S. A., en Zaragoza, con la exclusión del personal directivo y quienes formalicen con la empresa un contrato de características especiales.

Art. 4.º **Ámbito temporal.** — El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1992 y finalizará el día 31 de diciembre de 1994, independientemente de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Art. 5.º **Denuncia.** — El convenio se considerará denunciado automáticamente tres meses antes de su finalización.

Art. 6.º **Prórroga.** — Si las negociaciones o estudios necesarios para la firma de un nuevo acuerdo se prorrogasen por un plazo que excediera de la vigencia del presente convenio, se entenderá éste prorrogado hasta que finalice la negociación.

Art. 7.º **Unidad del convenio.** — El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 8.º **Garantía de acuerdos.** — Los firmantes, con la legitimación y representatividad que ostentan, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en el convenio se establecen se le reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza tendentes a lograr su efectividad.

## Capítulo II

### *Compensación, absorción y garantías*

Art. 9.º **Compensación.** — Las mejoras resultantes de este convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal de cualquier naturaleza, condiciones pactadas o unilateralmente concedidas por la empresa, convenio colectivo o pacto de cualquier clase.

En lo económico, para la aplicación del convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 10. **Absorción.** — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos, o extrasalariales, en este convenio reflejados, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Art. 11. **Condiciones más beneficiosas o garantías personales.** — Se respetarán las condiciones personales que con carácter global e individualmente consideradas excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

## Capítulo III

### *Fomento de empleo*

Art. 12. **Ingreso en plantilla.** — Los ingresos se efectuarán siempre a través de las instituciones legalmente establecidas, bien mediante oferta nominativa o genérica.

El contrato de trabajo se registrará en la oficina de empleo, correspondiente al domicilio de la empresa.

Todos los ingresos se entienden realizados a título de prueba por el tiempo máximo establecido legalmente. La situación de incapacidad laboral transitoria no interrumpirá dicho período.

Salvo las excepciones establecidas o que se establezcan por ley no se admitirán discriminaciones favorables o adversas en el empleo por razón de edad, sexo, origen, estado civil, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores en la empresa, lengua dentro del Estado español y, en general, por cualquier circunstancia que no guarde relación con las características del puesto de trabajo a cubrir.

La dirección de la empresa informará al comité de empresa de las vacantes que se produzcan, así como del número de puestos de trabajo a cubrir y del proceso de selección.

En un intento de mejorar la estabilidad en el empleo, ambas partes acuerdan que los contratos temporales vigentes a la firma del convenio se transformarán, cuando finalice su plazo máximo de duración, en contratos por tiempo indefinido, salvo casos excepcionales.

La empresa entregará copia básica de todos los contratos a los representantes de los trabajadores y sindicatos, según establece la Ley 2 de 1991 sobre control de la contratación.

Art. 13. **Reducción jornada.** — Por acuerdo entre empresas y trabajador podrá reducirse la jornada ordinaria de trabajo en el límite máximo de cuatro horas diarias con el consiguiente descuento de haberes.

A tal efecto se computará el período comprendido entre el primer día hábil en que se inicia efectivamente la reducción y el inmediatamente anterior al que se reanuda la jornada habitual de la empresa.

La jornada de trabajo efectivo será siempre proporcional a la que en cada momento sea la habitual de la empresa; la hora de inicio se pactará individualmente, y en el caso de no poderse utilizar los servicios de transporte establecidos por la empresa, el traslado será por cuenta del trabajador.

Art. 14. **Jubilación anticipada a los 64 años.** — Se estará a lo dispuesto por el Real Decreto 1.194 de 1985, de 17 de julio, sobre anticipación de edad de jubilación como medida de fomento del empleo.

Los trabajadores, al cumplir 64 años, podrán, voluntariamente, acogerse a este sistema de jubilación anticipada, siendo esta decisión vinculante para la empresa.

Los trabajadores que deseen jubilarse de acuerdo con este sistema deberán comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación mínima de treinta días naturales respecto a la fecha en que cumplan los 64 años.

## Capítulo IV

### *Tiempo de trabajo*

Art. 15. **Jornada.** — La jornada laboral en cómputo anual para los años 1992, 1993 y 1994 será de 1.687 horas y 45 minutos de trabajo efectivo.

Con carácter general, salvo las excepciones contractuales o pactadas actualmente establecidas o que pudieran establecerse en el futuro la jornada laboral comenzará a las 7 horas, finalizando a las 15.15 horas, a excepción de los días en que ambas partes acuerden modificaciones de horario en el calendario laboral.

Se entienden excluidos del concepto trabajo efectivo los períodos de descanso legal o establecidos de común acuerdo.

El calendario laboral será de obligatoria aplicación a todo el personal, sin que sean exigibles modificaciones o compensaciones en razón a la fecha de alta o baja en la empresa, salvo en lo relativo al concepto de vacaciones.

El número de días laborables al año se obtendrá dividiendo el total de horas anuales de trabajo efectivo entre las horas que diariamente se pacten. El resultado se distribuirá en el calendario del año natural, de común acuerdo entre las partes, decidiendo la autoridad competente si no existiese acuerdo.

Art. 16. **Horas extraordinarias.** — Con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales, analizándose conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la empresa la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

En función del objetivo de empleo antes señalado y de experiencias internacionales en dicha materia, las partes firmantes del convenio consideran positivo señalar a los trabajadores que, siempre que lo manifiesten con antelación al abono de las horas, podrán optar entre retribución económica o descanso en proporción de 1,75 por hora de trabajo, siendo necesario en este último supuesto, un acuerdo entre las partes para fijar las fechas en que se realice dicho descanso.

Respecto a los otros tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias de fuerza mayor que vengan exigidas por la necesidad de prevenir o reparar siniestros y otros análogos cuya realización produzca evidentes y graves perjuicios a la propia empresa o a terceros, así como riesgos de pérdidas de materias primas: realización.

b) Horas extraordinarias estructurales necesarias por pedidos o períodos punta de producción cuando éstos son imprevisibles o su no realización produzca grave quebranto a la actividad y ello sea evidente; ausencias imprevistas, las necesarias para la puesta en marcha y/o paradas, cambios de turno y otras análogas: realización, cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la ley.

Las horas estructurales por su naturaleza son voluntarias, exceptuando aquellas cuya no realización produzca a la empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción, y los demás supuestos de fuerza mayor contenidos en el apartado a) de este artículo.

La dirección de la empresa informará al comité de empresa, previamente y siempre que sea posible, de las horas extras a realizar; asimismo informará mensualmente a los representantes legales de los trabajadores sobre el número de las horas extraordinarias trabajadas, explicando sus causas y, en su caso, su distribución por secciones, talleres o departamentos. En función de esta información y de los criterios antes indicados, la empresa y los representantes de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en este convenio.

Art. 17. **Vacaciones.** — Las vacaciones se entienden incluidas en el conjunto del calendario laboral que se pacte, en el que se reseñarán debidamente los días que merecen tal concepto.

El período de vacaciones comprenderá veinticinco días laborables —salvo que por disposición legal fuera preciso ampliarlos—, que no tendrán necesariamente carácter ininterrumpido. Al mismo tendrá derecho todo el personal que el día 1 de agosto tenga reconocida en el período inmediatamente anterior un año en situación de alta; en caso contrario, disfrutará o prestará sus servicios la parte proporcional de tiempo que le corresponda. Para su valoración económica se seguirán los criterios actuales de computar los devengos fijos correspondientes a treinta días en situación de alta. Dicho módulo será de aplicación para todos los abonos y descuentos de vacaciones que puedan legalmente producirse.

En el supuesto de que concurra el período de vacaciones con algún proceso de incapacidad laboral transitoria iniciado con antelación a las mismas se permitirá al trabajador afectado su disfrute posterior, siempre que ello sea posible dentro del año natural.

Art. 18. Modificación de las fechas de vacaciones. — Teniendo el calendario laboral carácter obligatorio para todo el personal de la empresa, la modificación de la fecha de vacaciones exigirá que lo sea en base a los motivos que objetiva y razonablemente justifiquen los cambios y a ser posible mediante los oportunos acuerdos de carácter individual, que deberán plantearse, tanto por parte de la empresa como por parte de los trabajadores, con una antelación mínima de sesenta días.

Las prioridades para acceder a las solicitudes presentadas por el personal serán las siguientes:

1. Conocimientos del trabajo a realizar.
2. Necesidades familiares.
3. Orden de petición de cambio.
4. En igualdad de circunstancias tendrá prioridad quien no las hubiera cambiado en los dos años inmediatamente anteriores.

Art. 19. Permisos y licencias. — El personal viene obligado a solicitar permiso para faltar al trabajo con, al menos, dos días de antelación, o con la mayor brevedad posible en los casos urgentes, ya sea para la totalidad o parte de la jornada de trabajo, y siempre a través de su mando respectivo. De igual modo, y si por cualquier circunstancia no fuera posible solicitar el oportuno permiso, deberán comunicarse, con la mayor brevedad posible, los motivos de la ausencia. La justificación documental del motivo de la ausencia será exclusiva responsabilidad del interesado.

La aportación posterior de justificante documental no exime de las responsabilidades a que hubiese lugar si, pudiendo preverse, no se ha solicitado el oportuno permiso, o si no se advierte o se aporta el justificante documental en un plazo razonable de tiempo, aun cuando el motivo sea imprevisible.

En cuanto a la determinación de los permisos retribuidos se estará a lo previsto en la legislación vigente, entendiéndose como tal la Ley 8 de 1980 (Estatutos de los Trabajadores) que a continuación se transcribe, con las salvedades y modificaciones que quedan asimismo reflejadas:

1. Quince días naturales en caso de matrimonio.
2. Tres días naturales en caso de nacimiento de hijo y dos días naturales en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento a otra provincia, el plazo será de hasta cuatro días. Por excepción, en los casos de fallecimiento de padres, cónyuge e hijos (naturales) el plazo será de tres días ampliables hasta cuatro si es preciso desplazamiento a otra provincia.
  - 2.1. Este apartado será de aplicación en el supuesto de compañero/a fehacientemente acreditado y comprobado.
  - 2.2. En los casos de enfermedad o fallecimiento el tiempo laborable de ausencia que hubiese correspondido por aplicación de este apartado podrá disfrutarse, opcionalmente, de forma fraccionada o mediante ausencias completas, en otras fechas siempre que razonablemente responda el objeto de la ausencia a la misma necesidad.
3. Un día laborable por traslado del domicilio habitual.
4. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 % de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia reguladora en el apartado uno del artículo 46 de esta ley.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

5. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

6. Un día natural en supuesto de matrimonio de padres, hijos y hermanos (naturales).

7. Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán disfrutar al principio o final de la jornada u optar por dividir en dos fracciones. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en el caso de que ambos trabajen.

8. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida tendrá derecho a una disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

9. Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consultas con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos, hasta el límite de dieciséis horas al año.

Art. 20. Excedencias. — El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco años, debiendo solicitarlo con un plazo mínimo de quince días a la fecha de disfrute. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

En casos especiales podrán acordarse excedencias o licencias por un plazo menor de tiempo, con los efectos que individualmente se pacten.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución alguna de la empresa mientras dure y no podrá ser utilizada para prestar servicios en empresa similar o que implique competencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello. Si el excedente infringiese esta norma se entenderá que rescinde el contrato que tenía y perderá todos sus derechos.

El tiempo que el productor permanezca en excedencia no será computable a ningún efecto.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa, siempre que solicitase su reincorporación con un mes de antelación a la fecha de finalización del disfrute de la misma, de modo expreso y por escrito.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. El reingreso al puesto de trabajo será automático, siempre que se solicite dicha reincorporación con una antelación mínima de treinta días naturales respecto a la fecha de finalización de dicha excedencia; en estos supuestos y conforme a la Ley 3 de 1989, de 3 de marzo, durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad.

## Capítulo V

### Condiciones económicas

Art. 21. Salario base. — Se entiende por salario base el que tenga reconocido cada trabajador en función de su categoría profesional.

El cociente de dividir el sueldo base anual, incluido el correspondiente a las pagas extras de junio y diciembre, entre las horas previstas de trabajo efectivo, servirá de módulo para calcular el importe de las horas extraordinarias y los descuentos por ausencias al trabajo, excepto las derivadas de incapacidad laboral transitoria de todo el personal incluido en determinada categoría, sin inclusión de ningún complemento salarial.

Se entiende por sueldo base anual el que, referido al año 1992, figura como anexo a este convenio, resultante de las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1991, debidamente modificadas por la revisión salarial correspondiente a dicho año, incrementadas en un 6 % (IPC previsto + 1 punto).

Se excluye la gratificación del mes de octubre, en donde se estará a lo pactado en el artículo 24 del presente convenio.

Art. 22. Incremento salarial. — El salario base anteriormente definido se incrementará en los siguientes porcentajes:

Con efecto de 1 de enero de 1992, IPC previsto + 1,5 puntos.

Con efecto de 1 de enero de 1994, IPC previsto + 2 puntos.

Dichos porcentajes se aplicarán a los salarios establecidos en el año inmediatamente anterior, debidamente corregidos si procediese por aplicación de la cláusula de revisión salarial.

Art. 23. Revisión salarial. — Anualmente los salarios inicialmente pactados serán objeto de la oportuna revisión si procede que, en su caso, dará lugar a una paga de diferencias salariales a satisfacer en el trimestre siguiente del año objeto de revisión, en las condiciones y circunstancias que a continuación se exponen:

1. La citada paga lo será con efecto de 1 de enero, y siempre con carácter retroactivo.

2. El importe de la revisión se determinará en función de la diferencia, siempre que ésta sea positiva, entre el IPC real alcanzado al final de cada uno de los años y el IPC previsto para los mismos.

De este modo, se garantizará que el salario base se incrementará el IPC real, más 1 punto, en 1992; el IPC real, más 1,5 puntos, en 1993, y el IPC real, más 2 puntos, en 1994.

3. El importe resultante se acumulará a los salarios del año objeto de revisión y sobre el total obtenido, conforme se establece en el anterior artículo, se aplicará el incremento pactado para el año siguiente.

4. Serán objeto de revisión, exclusivamente, los siguientes conceptos:

- Sueldo base.
- Antigüedad.
- Plus jefe de equipo.
- Plus de pulido.
- Plus de turnicidad.
- Complemento de jornada habitual (tarde, noche).
- Complemento de modificación de jornada habitual temporalmente.
- Plus de transporte.
- Plus de distancia.
- "Ad personam" (seguro colectivo).
- Encargado de ruta.
- Brigada de bomberos.

Art. 24. Pagas extraordinarias. — Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, una durante el mes de junio y otra durante el mes de diciembre, calculadas ambas en función del sueldo base mensual (en el caso de personal obrero, treinta días) que tenga reconocido cada trabajador, antigüedad, plus de puntualidad, plus de asistencia y jefe de equipo. En ningún caso integrarán estas pagas otros complementos salariales. Estas pagas serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, incluyéndose en el mismo la situación de incapacidad laboral transitoria, a salvo de lo dispuesto en el artículo 33, así como los permisos retribuidos y las ausencias que hayan sido objeto de los correspondientes descuentos, prorrateándose cada uno de los conceptos citados por semestres naturales del año en que se otorgan.

Se abonará una gratificación a percibir linealmente por todo el personal, en proporción al tiempo trabajado en el transcurso del año natural, conforme a los criterios expuestos en el párrafo anterior.

Esta gratificación consistirá en 60.000 pesetas, a satisfacer en octubre de 1992, de 75.000 pesetas en octubre de 1993 y de 85.000 pesetas en octubre de 1994.

Las gratificaciones citadas se abonarán en la primera quincena de los meses que se citan, salvo la gratificación de octubre que será abonada en la primera decena de dicho mes.

Art. 25. Paga de beneficios. — Se establece una paga de beneficios lineal para la totalidad de la plantilla, consistente en un 2 % de los beneficios antes de impuestos para cada año de vigencia del convenio, que serán repartidos proporcionalmente al tiempo de permanencia en alta en el ejercicio económico a que dicha gratificación se refiere.

Con cargo al importe que definitivamente corresponda, en el mes de noviembre se abonará, en concepto de anticipo, el equivalente al 90 % de los beneficios previstos. Dicho importe se estimará en función del neto a percibir para cada uno de los empleados en el momento en que se proceda a su liquidación definitiva, liquidación que se llevará a efecto en el mes de marzo del año siguiente.

Art. 26. Antigüedad. — El complemento de antigüedad consistirá en el abono de quinquenios en la cuantía del 5 % del salario base correspondiente a la categoría del trabajador.

Los quinquenios se devengarán únicamente con efecto 1 de enero, siempre que en tal fecha se alcance una antigüedad de cinco años o múltiplo de cinco, computándose como año completo las fracciones superiores a seis meses.

No se tendrá en cuenta, a efectos de cálculo de la antigüedad, el tiempo de suspensión del contrato de trabajo, salvo que sea debida a nombramiento de cargo público, cumplimiento del servicio militar (obligatorio o voluntario), servicio social sustitutivo e incapacidad laboral transitoria y lo dispuesto en el artículo 20 del vigente convenio.

Art. 27. Plus de asistencia y puntualidad. — Se establece un plus de puntualidad consistente en 3.964 pesetas mensuales para 1992; 4.285 pesetas mensuales para 1993, y 4.643 pesetas mensuales para 1994, a percibir siempre que en el transcurso del mes natural se le computasen al trabajador, como

máximo, dos retrasos al trabajo; si los retrasos fuesen tres se reduciría a un 50 % y si fuesen cuatro o más se suprimiría en su totalidad.

Asimismo se establece un plus de asistencia por el importe de 3.964 pesetas mensuales para 1992; 4.285 pesetas mensuales para 1993, y 4.643 pesetas mensuales para 1994, que dejaría de percibirse en su totalidad supuesto que se computasen al trabajador una o más ausencias completas al trabajo en el transcurso del mes natural.

A estos efectos se entienden por ausencias las que tengan carácter no retribuido, excepto exámenes, incapacidad laboral transitoria y ausencias a compensar.

En los supuestos de alta o baja en la empresa los indicados importes mensuales se prorratearán en función de los días en situación de alta.

Art. 28. Otros pluses. — Se abonarán en base a la Ordenanza laboral siderometalúrgica o por decisión de la dirección de la empresa.

Cualquier plus o complemento lo será en base a los motivos concretos que justifiquen su implantación y se suprimirá en el momento en que desaparezcan tales motivos.

Se acuerda que durante la vigencia del presente convenio se mantendrán los siguientes:

a) Encargado de ruta: Su cuantía será de 1.886 pesetas mensuales, excepto pagas extraordinarias. Se abonará a las personas encargadas de resolver o encauzar las incidencias que pueden plantearse en el autobús de su línea respectiva.

b) Brigada de bomberos: Concepto asignado a los operarios que integran la brigada de bomberos, consistente en el abono de 10.001 pesetas mensuales (excepto pagas extraordinarias). Estos operarios efectuarán cursos de capacitación y prácticas dos veces al mes fuera del horario normal de trabajo.

c) Plus pulido: Su cuantía será de 3.723 pesetas mensuales.

d) Plus turnicidad: Será de aplicación a las personas adscritas a turnos rotativos alternos, de forma continuada, percibiéndose cuando la jornada transcurra entre las 15.00 horas y las 7.00 horas del día siguiente, su cuantía será para 1992 de 1.802 pesetas por día efectivo de trabajo.

e) Plus de modificación temporal de jornada habitual: Será de aplicación a aquellas personas que voluntariamente, y previa petición de la empresa o por acuerdo empresa-comité, modifiquen su horario habitual de jornada. Su cuantía para 1992 será de 1.802 pesetas por día efectivo de trabajo.

f) Complemento de nocturnidad: El personal que trabaje en el período comprendido entre las 22.00 y las 7.00 horas del día siguiente percibirá un complemento de nocturnidad equivalente al 25 % del salario base de su categoría profesional, salvo que dicha circunstancia se haya tenido en cuenta al fijar el salario. Para la valoración económica de este complemento se atenderá a las horas de trabajo efectivamente realizadas, abonándose por cada hora el 25 % de lo que resulte de dividir el salario base año, excepto pagas, por las horas teóricas de trabajo efectivo en dicho período.

g) Plus jornada habitual tarde-noche: Su cuantía será de 901 pesetas por día efectivo de trabajo, afectando a las personas cuya jornada habitual se desarrolla en el período comprendido de 15.00 a 7.00 horas.

Es incompatible el abono simultáneo de los pluses enumerados en los apartados d) y e).

Para los años 1993 y 1994 se incrementará en el IPC previsto, una vez efectuada, si procede, su revisión salarial.

Todos los pluses, salvo en los que expresamente se establezca lo contrario, se abonarán en proporción directa a los días efectivos de pago de salario.

Art. 29. Transporte. — La empresa garantizará el transporte a todo el personal en jornada ordinaria, de acuerdo al sistema vigente.

De esta garantía se exceptúan:

1. Personas que opten por reducción de jornada.  
2. Personas afectadas o que pudieran estar afectadas según el artículo 30 del convenio.

3. Ausencias sean o no retribuidas o modificaciones de horario de jornada, por interés personal, a excepción de votación convocada por organismos públicos.

4. Circunstancias ajenas a la empresa, en cuyo caso ésta abonará al trabajador los gastos de locomoción utilizados y debidamente justificados.

El personal que utilice vehículo propio para trasladarse al trabajo percibirá, siempre que exista la pertinente autorización de la empresa para su abono, un plus consistente en 2.226 pesetas mensuales para 1992, prorrateables en función de los días de pago a cuenta de la empresa. Este plus se incrementará para los años 1993 y 1994 en el IPC previsto, una vez efectuada, si procede, su revisión salarial. La percepción de este plus será incompatible con el plus del artículo 30.

Para el personal que su jornada de trabajo sea de tarde o de noche, siempre y cuando la empresa no establezca medio de locomoción, se le abonará con carácter indemnizatorio el importe de los kilómetros con

arreglo al artículo 31, por cada día de trabajo efectivo, o, en su defecto, el importe del medio de locomoción utilizado debidamente acreditado.

Art. 30. Plus de distancia. Con carácter indemnizatorio, se establecen los complementos que se citan a satisfacer en los supuestos en que el traslado sea responsabilidad del trabajador, por residir en localidad no afectada por los recorridos de los autobuses de empresa y siempre que la distancia al centro de trabajo por las rutas habituales del transporte sean:

a) Menor de 15 kilómetros, o 30 kilómetros si se considera ida y vuelta, su cuantía será de 2.226 pesetas al mes, prorrateándose en función de los días de pago a cuenta de la empresa.

b) Mayor de 15 kilómetros, o 30 kilómetros si se considera ida y vuelta, su cuantía será de 4.592 pesetas al mes, prorrateándose en función de los días de pago a cuenta de la empresa.

c) Mayor de 25 kilómetros, o 50 kilómetros si se considera ida y vuelta, su cuantía será de 7.220 pesetas al mes, prorrateándose conforme al criterio expuesto.

Este plus se incrementará para los años 1993 y 1994 en el IPC previsto, una vez efectuada, si procede, su revisión salarial.

Art. 31. Kilometraje y desplazamiento. — El personal que haga uso de su vehículo particular para realizar gestiones de empresa a petición de la misma percibirá las siguientes percepciones por kilómetro recorrido:

Año 1992, 25 pesetas.

Año 1993, 26 pesetas.

Año 1994, 27 pesetas.

Para compensar los desplazamientos se establece como única fórmula la de los gastos pagados y debidamente justificados, entendiéndose por tales los de manutención, alojamiento y transporte, más una cantidad fija diaria de 750 pesetas en 1992; 790 pesetas en 1993, y 822 pesetas en 1994, que no exigirá ninguna justificación.

Cuando el desplazamiento supere los quince días, las condiciones se plantearán individualmente sin que en ningún caso sean inferiores a las establecidas en el presente articulado.

En comisión paritaria se estudiarán las condiciones de desplazamientos internacionales.

Art. 32. Anticipos. — El trabajador percibirá, previa su oportuna solicitud, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, sin que puedan exceder del 100 % del salario devengado.

Art. 33. Incapacidad laboral transitoria. — Se abonará al personal en tal situación un complemento a cargo de la empresa que garantice la percepción del 100 % de sus devengos salariales, incluido el abono íntegro de las pagas extraordinarias, salvo las excepciones que se citan.

No obstante, para asegurar el debido uso de tal derecho, aumentar el control médico en los procesos de incapacidad laboral transitoria y en definitiva posibilitar el mantenimiento de esta importante mejora social, la dirección podrá exigir de los trabajadores los oportunos reconocimientos médicos, bien a cargo de los servicios médicos de la empresa, bien por el facultativo que sea designado al efecto (MAZ).

Si por parte del personal médico se estima que no existen causas objetivas que aconsejen la permanencia del empleado en la situación de incapacidad laboral transitoria, o si éste se niega al reconocimiento, se procederá a la automática supresión del complemento, con repercusión en la parte proporcional de las pagas extraordinarias con efecto desde la fecha de reconocimiento o de la negativa, en su caso, sin perjuicio de que el trabajador continúe oficialmente en situación de incapacidad laboral transitoria. De las incidencias que se produzcan se dará cuenta al comité de empresa.

La situación de incapacidad laboral transitoria imposibilita totalmente para la realización de actividad laboral, hasta tal punto que no se permitirá la entrada al trabajo a quien, encontrándose o habiéndose encontrado en tal situación, no presente el correspondiente parte de alta.

En igual sentido, si la fecha del parte de baja coincide con una jornada en la que el operario ha realizado su cometido, total o parcialmente, se entenderá que en dicha fecha se inicia a todos los efectos la situación de incapacidad.

Art. 34. Ayuda infantil y escolar. — El complemento de ayuda familiar a cargo de la empresa se entenderá en todos los casos como mejora directa de la acción protectora de la Seguridad Social.

Concretamente, los complementos que en este artículo se pactan lo son en base al criterio compartido por ambas partes de que los mismos obedecen a una realidad social objetivamente protegible.

Se abonará a todos los trabajadores de la empresa que tengan hijos a su cargo debidamente reconocidos. Por excepción, en el caso de que ambos padres trabajen en la empresa, el complemento sólo se abonará a uno de ellos.

Hasta 3 años: En 1992, 2.382 pesetas al mes; en 1993, 2.501 pesetas al mes, y en 1994, 2.601 pesetas al mes.

De 4 a 8 años: En 1992, 2.977 pesetas al mes; en 1993, 3.125 pesetas al mes, y en 1994, 3.250 pesetas al mes.

De 9 a 18 años: En 1992, 5.180 pesetas al mes; en 1993, 5.438 pesetas al mes, y en 1994, 5.656 pesetas al mes.

Para abonar el último tramo de la escala será requisito imprescindible que el hijo no realice trabajos remunerados por cuenta propia o ajena.

Estas prestaciones se percibirán únicamente en las pagas mensuales ordinarias.

En los nacimientos habidos en la segunda quincena de determinado mes, se abonará el importe citado a partir del mes siguiente; si lo fuese en la primera quincena lo será desde ese mismo mes.

Para pasar de una cuantía a otra, en razón de la edad del niño, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Si el niño cumple los años dentro de los quince primeros días del mes, se abonará la ayuda escolar con arreglo a la nueva cuantía.

b) Si el niño cumple los años en la segunda quincena del mes, el abono de la ayuda escolar con la nueva cuantía que pueda corresponder se abonará a partir del siguiente mes.

## Capítulo VI

### Mejoras sociales

Art. 35. Fondo social. — Al objeto de cubrir las contingencias de carácter social o asistencial que se acuerden por la comisión gestora existente al efecto, el conjunto de las aportaciones de la empresa por trabajador y año durante 1992 será de 18.102 pesetas; 18.754 pesetas en 1993, y 19.398 pesetas en 1994. Dichas cantidades serán abonadas en proporción a los meses en "alta" de cada trabajador.

Todas las solicitudes con cargo a este fondo deberán ser dirigidas a la comisión gestora, que estará constituida por cuatro miembros, dos de la parte social y dos por la parte económica.

El total económico de que disponga el fondo social se depositará en una entidad bancaria, en cuenta corriente, libreta de ahorros o ambas simultáneamente, siendo titular el comité de empresa.

Cualquier movimiento en la citada cuenta corriente o libreta de ahorro exigirá la conformidad previa de la comisión gestora, de modo que será inexcusable para la libre disposición de los fondos el acuerdo expreso de dicha comisión y, en cualquier caso, la firma en paridad de número de los miembros de las partes que la componen.

Art. 36. Prestación por invalidez o muerte. — En las condiciones establecidas en la póliza número 117.87.0330356.0, suscrita con Mapfre Vida, S. A., copia de la cual obra en poder de los representantes sociales, se garantiza la cantidad de 1.000.000 de pesetas, tanto en el supuesto de fallecimiento como en el de invalidez absoluta y permanente, al conjunto de personas que presten servicio activo en la empresa.

Complementariamente quedan también garantizadas las cantidades de 1.000.000 de pesetas en caso de muerte y 2.000.000 de pesetas en caso de invalidez permanente total en los supuestos en que sean consecuencia de accidente; todo ello de acuerdo con las cláusulas contenidas en la póliza número 53.793 de Allianz, copia de la cual obra en poder de los representantes sociales.

Art. 37. Fondo de capitalización. — La empresa seguirá manteniendo su aportación, por respeto a las condiciones más beneficiosas, al personal incluido en el fondo de capitalización en tanto continúe en situación de servicio activo y mantenga su aportación personal (la mitad de la aportación de la empresa).

Dicha aportación se incrementará anualmente, una vez efectuada, si procede, su revisión salarial, en los siguientes porcentajes:

Año 1992, 5 % sobre la aportación de 1991.

Año 1993, IPC previsto sobre importe de 1992.

Año 1994, IPC previsto sobre importe de 1993.

## Capítulo VII

### Formación y promoción

Art. 38. Promoción. — Para cumplir el objetivo de reducir en lo posible los diferentes niveles salariales incluidos en cada categoría profesional, se acuerda el establecimiento de una comisión paritaria con el fin de determinar las modificaciones en las categorías profesionales que procedan. Para tal fin la empresa aportará 1.000.000 de pesetas en 1992; 1.000.000 de pesetas en 1993, y 1.000.000 de pesetas en 1994.

Art. 39. Ascensos. — Para los ascensos a categoría profesional se seguirá el siguiente reglamento de aplicación:

1. Requisitos

a) Objetivos: Que exista una vacante como consecuencia de la creación de un nuevo puesto de trabajo que lo justifique.

b) Personales:

—Ser trabajador de la empresa.

—Tener una antigüedad mínima en su categoría de seis meses.

2. Convocatoria. — El Departamento de Recursos Humanos hará pública la convocatoria de exámenes, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista.

La convocatoria tendrá que contener los siguientes puntos:

—Condiciones profesionales y físicas necesarias para poder optar a la vacante.

—Programa de exámenes.

—Departamento y ubicación.

—Fecha límite de presentación de la solicitud a examen de los interesados.

—Fecha de ocupación de la plaza, a partir de la cual se devengarán los salarios correspondientes a la categoría aprobada.

3. Comisión de valoración

a) Estará compuesta por un máximo de seis miembros; dos que designará la parte empresarial, dos los representantes de los trabajadores y dos técnicos consensuados por ambas partes.

La valoración deberá ser consensuada por la totalidad de los miembros.

b) La valoración resultante se dará a conocer en plazo máximo de una semana a partir de la fecha de la prueba, asignándose el ascenso a la puntuación más alta.

Las posibles reclamaciones a dicha valoración se resolverán en un plazo máximo de tres días laborables.

c) En igualdad de puntuación será factor determinante la mayor antigüedad en la empresa.

d) Una vez superada la prueba, la consolidación de la categoría operará, de acuerdo al artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores, al finalizar el período antes señalado; el responsable de la sección emitirá informe al comité de valoración para su consideración.

4. Normas complementarias

a) En todo caso, cuando obtuvieran la calificación de aprobado, ocuparán por orden de puntuación, sin necesidad de nuevo concurso, las vacantes para idéntico puesto o cargo que en los seis meses sucesivos pudieran producirse.

b) En el caso de que no se presenten candidatos, o ninguno de ellos alcanzara la puntuación mínima exigida, la empresa podrá contratar directamente del exterior.

c) Auxiliares administrativos; una vez superados los cinco años de servicio en esta categoría, automáticamente se les asignará la categoría de oficial de segunda administrativo a todos los efectos.

Durante la vigencia del presente convenio la empresa se compromete a convocar exámenes que faciliten promociones profesionales, cuyo origen sean razones técnicas o de adecuación al puesto trabajo-ocupante.

Art. 40. Formación. — Ambas partes, mediante el establecimiento de la oportuna comisión, se comprometen a colaborar en orden a detectar las necesidades formativas que puedan existir en la empresa.

Para ejecutar la labor formativa que se requiera, la citada comisión mantendrá contactos con la Diputación General de Aragón, INEM y otros organismos concertados, a fin de recabar las ayudas que sean precisas.

Dicha comisión tendrá la siguiente composición y funciones:

1. Composición: Un total de seis miembros, tres por la parte social y tres por la parte de la empresa.

2. Funciones:

2.1. Detectar las necesidades formativas que puedan existir en la empresa.

2.2. Seguimiento de los cursos a impartir y aprovechamiento de los mismos.

2.3. Conocimiento previo relativo a los cursos:

—Motivos.

—Asistentes.

—Monitores.

—Horario y fechas.

2.4. Elaborar propuesta de mejora.

2.5. Vigilar que en los cursos o seminarios las clases prácticas que realicen no puedan servir como trabajos productivos.

En cuanto a las normas para regular la citada formación se estará a las siguientes:

3. En función de su contenido:

3.1. Formación requerida por la empresa:

3.1.1. Formación requerida con motivo de reciclaje de plantilla, introducción de nuevos productos a fabricar o nuevas herramientas de trabajo, cuya aplicación (teórico-práctica) sea limitada al entorno de Amper-Elasa:

a) La comida y los gastos de transportes serán con cargo a la empresa.

b) En concepto de gratificación se percibirá, por hora lectiva, 1.200 pesetas para el año 1992; 1.300 pesetas en 1993, y 1.400 pesetas en 1994.

3.1.2. Formación requerida por la empresa con carácter general y cuyos conocimientos se puedan aplicar a cualquier ámbito laboral.

a) La comida y los gastos de transportes serán con cargo a la empresa.

3.2. Formación requerida por el comité de empresa.

3.2.1. El comité de empresa propondrá los cursos de formación que estime necesarios, dotando la dirección de la empresa los medios materiales y docentes necesarios para asegurar la efectividad de tales cursos siempre que se llegue al oportuno acuerdo previo.

4. Con carácter general.

4.1. Lo anteriormente expuesto será de aplicación cuando la formación se imparta fuera de las horas de trabajo.

En el supuesto que sea necesario un desplazamiento fuera del lugar habitual de residencia para asistir a un curso se abonarán los gastos de viaje establecidos en el artículo 31 del convenio colectivo.

4.2. La selección de personas para cada curso cuya asistencia sea conveniente y necesaria la realizarán los jefes de departamentos correspondientes. Una vez seleccionado el personal de cada curso el compromiso de asistencia será voluntario.

4.3. Los monitores serán designados por la dirección de la empresa, siendo su aceptación o no voluntaria por parte del trabajador designado.

Una vez aceptado el compromiso, su asistencia al curso será obligatoria, salvo en situaciones justificadas.

4.4. Por su parte, la dirección de la empresa dotará los medios materiales y docentes necesarios para asegurar el buen fin del Plan de formación anual.

## Capítulo VIII

### Derechos sindicales

Art. 41. Comité de empresa. — Se reconoce al comité de empresa de Amper Elasa las competencias contempladas en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 64, así como las garantías recogidas en el artículo 68.

En cuanto a la acumulación del crédito horario se acuerda lo siguiente:

—La compensación del tiempo utilizado con el límite legalmente retribuido se efectuará con carácter individual y trimestralmente.

—Se permite a los delegados sindicales la acumulación de horas, siempre que lo sea con cargo a representantes de su mismo grupo.

Art. 42. Sindicatos. — Ambas partes acuerdan respetar el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitir que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los sindicatos, siempre que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, podrán remitir información a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo. A tal efecto existirán tabloneros de anuncios en los que los sindicatos, debidamente implantados, podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas, previamente, a la dirección de la empresa. En cuanto a la constitución de reuniones sindicales se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, de fecha 2 de agosto de 1985.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en la empresa, deberá acreditarlo de modo fehaciente, reconociendo la empresa, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo de la empresa y designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a quien represente. Será, preferentemente, miembro del comité de empresa.

Cuando algún trabajador de la empresa sea elegido para realizar funciones sindicales u ocupe cargos en el sindicato, sin tener derecho a crédito horario, su grupo sindical podrá cederle parte de sus horas sindicales para dicha función.

La empresa dotará a las secciones sindicales de los medios materiales para el buen desarrollo de su actividad sindical.

Art. 43. Asambleas. — Se estará a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, o norma que lo modifique o sustituya.

En cualquier caso, las asambleas se entenderán realizadas fuera de las horas de trabajo y respetando el normal desarrollo de la actividad laboral.

## Capítulo IX

### Salud laboral

Art. 44. Salud laboral. — Las partes firmantes coinciden en la necesidad de potenciar las acciones técnico preventivas en favor de la salud

de los trabajadores. Tales acciones habrán de orientarse a la disminución de los riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A tal efecto, consideran que es preciso contar en el seno de la empresa con la colaboración de todos, de forma tal que las medidas preventivas permitan disminuir efectivamente los riesgos derivados del proceso productivo.

Asimismo, entienden prioritario promover e intensificar acciones formativas e informativas de signo prevencionista, motivando el desarrollo de actitudes favorables a la evitación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La empresa y el comité desarrollarán las gestiones necesarias con la mutua de accidentes asegurada, con el fin de que ésta realice reconocimientos urológicos y ginecológicos.

En este sentido, conviene recordar las principales obligaciones generales que tienen empresarios y trabajadores.

Son obligaciones del empresario:

— Cumplir las disposiciones de la Ordenanza de seguridad e higiene en el trabajo o norma que la sustituya y de aquellas que fuesen de aplicación en la empresa en razón de las actividades laborales que se realicen.

— Procurar el mantenimiento de las máquinas, herramientas y útiles de trabajo en las debidas condiciones de seguridad.

— Facilitar gratuitamente a los trabajadores los medios de protección personal de carácter preceptivo adecuados a los trabajos que realicen.

— Velar por la práctica de reconocimientos médicos a los trabajadores en los casos establecidos por la legislación vigente.

Son obligaciones de los trabajadores:

— Cumplir las órdenes e instrucciones que les den sus superiores para la prevención de riesgos profesionales y recibir las enseñanzas que sobre seguridad e higiene les sean facilitadas por la empresa.

— Usar correctamente las medidas de protección personal y cuidar de su perfecto estado y conservación.

— Dar cuenta inmediata a sus superiores de las averías y deficiencias que pueden ocasionar peligros.

— Realizar los reconocimientos médicos en los casos establecidos por la legislación y demás medidas sanitarias legales.

Capítulo X

Comisión paritaria y cláusula final

Art. 45. Comisión paritaria del convenio. — La comisión paritaria del convenio será el órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Sus funciones específicas serán las siguientes:

1. Interpretación auténtica del convenio.
2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del convenio.
3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.
4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes.
5. Entender de cuantas cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del convenio.

Los escritos o comunicaciones relativos a las competencias anteriores, que sean dirigidos a la comisión paritaria, podrán ser remitidos a través de la dirección de la empresa, comité de empresa o delegados sindicales.

Composición. — La comisión se compondrá de un máximo de tres vocales por cada una de las partes, cuyos actuantes hayan integrado la comisión negociadora y en paridad de miembros, así como los representantes de los sindicatos firmantes del presente convenio, que actuarán con voz, pero sin voto.

Convocatoria. — La comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas sobre el día y la hora en que deban celebrar la reunión.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados y, en segunda convocatoria actuará con los que asistan, teniendo voto un número paritario de los vocales presentes.

Acuerdos. — Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad de la comisión paritaria del convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Art. 46. Cláusula final. En todo lo no previsto en el texto articulado en este convenio se estará a lo dispuesto en la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, que ambas partes aceptan como norma pactada; Ley 8 de 1980 (Estatuto de los Trabajadores), y demás disposiciones de general aplicación.

TABLA DE SALARIOS

Categoría	Bruto año (1)	Bruto año dividido entre 14	
Ingeniero y titulado superior .....	A .....	4.484.264	320.305
	B .....	4.142.275	295.877
	C .....	3.887.159	277.654
	D .....	3.617.254	258.375
	E, desde ... hasta ...	3.284.963 2.357.116	234.640 168.365
Ingeniero técnico y titulado medio ...	A .....	3.582.113	255.865
	B .....	3.368.648	240.618
	C .....	3.121.049	222.932
	E .....	2.751.718	196.551
Jefe de primera de organización, administración y analista de proceso de datos .....	A .....	3.579.853	255.704
	B .....	3.347.480	239.106
	C .....	3.121.049	222.932
	E .....	2.751.725	196.552
Jefe de segunda de organización, administración, analista, jefe de almacén, contra maestro, maestro industrial .....	A .....	3.121.049	222.932
	B .....	2.986.427	213.316
	C .....	2.772.286	198.020
Encargado .....	A .....	2.772.277	198.020
	B .....	2.637.247	188.375
	C .....	2.499.979	178.570
Delineante proyectista .....		3.121.007	222.929
Técnico de primera de organización, administración, programador, delineante y analista de laboratorio ...	A .....	2.637.230	188.374
	B .....	2.534.423	181.030
	C .....	2.401.379	171.527
	D .....	2.224.022	158.859
Técnico de segunda de organización, administración, programador, delineante y analista de laboratorio ...	A .....	2.157.175	154.084
	B .....	2.057.563	146.969
	C .....	1.979.834	141.417
Auxiliar de organización, administración, laboratorio, calador y operador informático .....	A .....	1.876.972	134.069
	B .....	1.825.270	130.376
	C .....	1.738.535	124.181
Peón especialista de almacén .....	A .....	1.793.302	128.093
	B .....	1.710.778	122.198
	C .....	1.652.288	118.021
Peón y peón de limpieza .....	A .....	1.648.859	117.776
	B .....	1.628.095	116.293
	C .....	1.610.553	115.040
Oficial de primera .....	A .....	2.094.263	149.590
	B .....	1.959.293	139.950
	C .....	1.881.382	134.384
Oficial de segunda .....	A .....	1.872.888	133.778
	B .....	1.848.597	132.043
	C .....	1.826.432	130.459
Oficial de tercera .....	A .....	1.818.896	129.921
	B .....	1.794.614	128.187
	C .....	1.772.718	126.623
Especialista .....	A .....	1.710.722	122.194
	B .....	1.652.224	118.016
	C .....	1.632.291	116.592
	D .....	1.612.355	115.168
Cap. peones y chófer .....	A .....	1.894.490	135.321
	B .....	1.833.802	130.986
	C .....	1.771.001	126.500
Almacenero .....	A .....	1.890.034	135.002
	B .....	1.829.503	130.679
	C .....	1.766.835	126.203

(1) Calculado en base a 426 días, por tratarse de año bisiesto, en aquellas categorías cuyo salario se calcula en función de días naturales.

Empresa Amper Servicios, S. A.

Núm. 39.457

**RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Amper Servicios, S. A.**

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Amper Servicios, S. A., suscrito el día 20 de mayo de 1992 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 3 de junio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 11 de junio de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, por sustitución: el secretario general, José-Luis Monge Casao.

## TEXTO DEL CONVENIO

### Preámbulo

Las partes que suscriben el presente convenio colectivo son la empresa, representada por don Rafael Carcedo de Pero-Sanz y doña Paloma Guerrero Alonso, y el comité de empresa, representado por don Víctor Sancho Castillo, don David de Toro Martínez y don Angel Rodríguez Quesada.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica plena para acordar el presente convenio colectivo, cuyo texto es el que a continuación se indica, obligándose al cumplimiento del mismo.

### Capítulo primero

#### *Ambitos y denuncias*

Artículo 1.º **Ambito territorial.** — El presente convenio colectivo será de aplicación al centro o centros de trabajo que constituyan, en todo momento, la delegación zaragozana de Amper Servicios, S. A.

Art. 2.º **Ambito personal.** — Quedan incluidos en el ámbito personal del presente convenio colectivo todos los trabajadores de la plantilla de la delegación de Zaragoza, independientemente del lugar donde realicen la prestación de servicios, a excepción del personal directivo.

Art. 3.º **Ambito temporal.** — El presente convenio colectivo, que adquirirá vigencia en el momento de su publicación, tendrá una duración de un año, iniciándose su cómputo el día 1 de enero de 1991 y concluyendo el día 31 de diciembre de 1991.

Art. 4.º **Denuncia y prórroga.** — Cualquiera de las partes firmantes del presente convenio colectivo podrá solicitar, mediante notificación por escrito a la otra parte, la denuncia del mismo.

Dicha denuncia deberá efectuarse por escrito ante el organismo competente, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas, dándose traslado, al propio tiempo, a la otra parte.

### Capítulo II

#### *Vinculación, compensación y absorción*

Art. 5.º **Vinculación a lo pactado.** — Las condiciones pactadas en este convenio colectivo forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente y en cómputo anual.

Art. 6.º **Compensación y absorción.** — El convenio compensa y absorbe cualesquiera mejoras logradas por los trabajadores, bien a través de otros convenios, acuerdos, por decisiones unilaterales de empresa, o que procedan de cualquier otra fuente.

Quedarán igualmente absorbidos por este convenio los efectos económicos que puedan derivarse de las disposiciones legales o administrativas que entren en vigor con posterioridad a la firma del convenio.

### Capítulo III

#### *Suspensión y extinción de la relación laboral*

Art. 7.º **Excedencias.** — Los trabajadores a los que se les conceda una excedencia voluntaria, al amparo de lo dispuesto en la normativa vigente, no podrán prestar sus servicios en empresas competidoras de Amper Servicios, S. A.

Dé producirse tal situación, quedaría automáticamente extinguida la excedencia concedida, dándose de baja en la plantilla al trabajador afectado, sin otro requisito que una simple comunicación al interesado.

Art. 8.º **Extinción por cese voluntario.** — Los trabajadores que deseen causar baja voluntaria en la empresa, deberán notificar tal circunstancia y la fecha en que deseen causar baja con una antelación mínima de los siguientes días naturales:

- Especialistas, quince días.
- Oficiales, quince días.
- Administrativos, quince días.
- Técnicos no titulados, treinta días.
- Técnicos titulados, sesenta días.

## Capítulo IV

### *Condiciones económicas*

Art. 9.º **Remuneraciones.** — Las remuneraciones contenidas en el presente convenio colectivo sustituirán a las existentes con anterioridad a su entrada en vigor.

Art. 10. **Incremento salarial.** — Las tablas salariales vigentes con efectos desde el día 1 de enero de 1991 serán las contenidas en el anexo del presente convenio colectivo.

Art. 11. **Revisión salarial.** — El incremento salarial pactado se revisará, si procede, para garantizar un aumento salarial para 1991 superior a 1,5 % sobre el índice de precios de consumo (IPC) correspondiente al año 1991.

Tal revisión se abonará tan pronto como se constate oficialmente dicha situación y sus efectos se retrotraerán al día 1 de enero de 1991.

Art. 12. **Gratificación de octubre.** — Se establece una paga extraordinaria de octubre, cuyo importe será de 18.000 pesetas por trabajador.

Esta gratificación se abonará junto con la nómina de octubre y su importe será proporcional al tiempo de permanencia en alta durante el año en que se abona.

Art. 13. **Plus de conducción.** — Los trabajadores con categoría distinta a la de conductor, que para realizar su trabajo tengan asignados vehículos de la empresa, percibirán por este motivo, y mientras se dé tal situación, un plus por importe de 494 pesetas por día de conducción para los vehículos ligeros y de 737 pesetas por día para los vehículos pesados.

Art. 14. **Plus nocturno.** — Los trabajadores que, prestando sus servicios en régimen de turnos, trabajen entre las diez de la noche y las seis de la mañana, percibirán en concepto de plus nocturno una cantidad de 1.250 pesetas por jornada nocturna completa o, en su caso, la parte proporcional que corresponda.

Art. 15. **Plus de peligrosidad.** — Los trabajadores que presten sus servicios en un puesto de trabajo que haya sido declarado por la autoridad laboral como excepcionalmente peligroso, percibirán por este concepto y durante el tiempo que lo desempeñen, una cantidad equivalente al 20 % del salario base establecido para su categoría.

Art. 16. **Plus de transporte.** — Los trabajadores percibirán, por cada día efectivamente trabajado, por este concepto, la cantidad de 350 pesetas por día.

## Capítulo V

### *Otros conceptos económicos*

Art. 17. **Dietas y medias dietas.** — El importe de la dieta será de 3.850 pesetas por día y se devengará cuando el desplazamiento del trabajador de su centro de trabajo sobrepase los cincuenta kilómetros.

La media dieta tendrá un importe de 1.000 pesetas por cada día que proceda su abono.

Art. 18. **Complemento por incapacidad laboral transitoria.** — Los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad o accidente, percibirán como complemento de las prestaciones de la Seguridad Social una cuantía que, junto con las mencionadas prestaciones, suponga el 100 % del importe bruto del salario base correspondiente a su categoría profesional.

## Capítulo VI

### *Jornada*

Art. 19. **Jornada anual.** — La jornada anual de trabajo durante la vigencia de este convenio colectivo será la de 1.784 horas.

La reducción de jornada con respecto a la fijada el año 1990 se disfrutará durante la semana correspondiente a las fiestas del Pilar.

## Capítulo VII

### *Faltas y sanciones*

Art. 20. **Definición de las faltas.** — Se entiende por faltas las acciones u omisiones de los trabajadores que supongan un incumplimiento de sus deberes laborales.

Art. 21. Graduación de las faltas. — Los trabajadores que incurran en alguna de las faltas que se establecen en los artículos siguientes podrán ser sancionados por la dirección de la empresa, que tendrá en cuenta, atendiendo a su importancia, trascendencia o malicia, su graduación en leves, graves o muy graves.

Art. 22. Faltas leves. — Tendrán la consideración de faltas leves las siguientes:

- a) De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes.
- b) No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- c) El abandono del trabajo sin causa justificada que sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- d) Pequeños descuidos en la conservación del material.
- e) Falta de aseo o limpieza personal.
- f) No atender a los clientes con la corrección y diligencia debidas.
- g) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
- h) Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.
- i) Faltar al trabajo un día sin causa justificada.

Art. 23. Faltas graves. — Tendrán la consideración de faltas graves las siguientes:

- a) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el período de treinta días naturales.
- b) Faltar de uno a tres días al trabajo, sin causa que lo justifique, durante un período de treinta días naturales. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando, como consecuencia de la misma, se causase un perjuicio de alguna consideración a la empresa.
- c) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social y, en su caso, a las prestaciones. La falsedad u omisión maliciosa en cuanto a la aportación de estos datos se considerará como falta muy grave.
- d) Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo.
- e) La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo o modernización de maquinaria que pretenda introducir la empresa, así como negarse a rellenar las hojas de trabajo, control de asistencia, etc. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa o compañeros de trabajo, se considerará falta muy grave.
- f) Simular la presencia de otro trabajador, firmando o fichando por él.
- g) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- h) La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para sí o para sus compañeros, o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave. En todo caso, se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.
- i) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de herramientas de la empresa.
- j) La reincidencia en falta leve, excluida la de puntualidad, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

Art. 24. Faltas muy graves. — Tendrán la consideración de faltas muy graves las siguientes:

- a) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un período de seis meses, o veinte en un año.
- b) Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un mismo mes.
- c) El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier otra persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.
- d) Los delitos de robo, estafa o malversación cometidos fuera de la empresa o cualquier otro delito común que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor.
- e) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe falta cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderán en

este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

- f) La falta de aseo o limpieza continuada y de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
- g) La embriaguez habitual o toxicomanía, si repercuten negativamente en el trabajo.
- h) Violar el secreto de correspondencia o de documentos reservados a la empresa.
- i) Revelar a extraños datos de reserva obligatoria.
- j) Dedicarse a actividades que la empresa hubiera declarado incompatibles o que impliquen competencia hacia la misma.
- k) Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto o consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
- l) Causar accidente grave por negligencia o imprudencia inexcusable.
- m) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.
- n) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- o) Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.
- p) La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.

Art. 25. Sanciones. — Las faltas leves serán sancionadas con:

- 1.º Amonestación verbal.
- 2.º Amonestación por escrito.

Las faltas graves serán sancionadas con:

- 1.º Traslado de puesto.
- 2.º Suspensión de empleo y sueldo de hasta veinte días.

Las faltas muy graves serán sancionadas con:

- 1.º Suspensión de empleo y sueldo de hasta sesenta días.
- 2.º Inhabilitación para ascender de categoría por un período no superior a cinco años.
- 3.º Traslado forzoso a otra localidad sin derecho a indemnización.
- 4.º Despido.

#### Disposiciones adicional y final

Adicional: Comisión paritaria. — Se constituye una comisión paritaria mixta, formada por dos miembros de entre los del comité de empresa y dos de entre los representantes de la empresa.

La comisión paritaria tendrá las siguientes facultades:

- Control, seguimiento, vigilancia e interpretación del presente convenio.
- En materia de seguridad e higiene.

Disposición final. — El presente convenio colectivo sustituye al convenio provincial del Metal, por el que hasta el presente año se venía rigiendo la delegación, constituyendo la única norma reguladora de carácter convencional por la que a partir de su fecha de entrada en vigor (1 de enero de 1991) se regularán las relaciones laborales en el ámbito de esta delegación.

En lo no previsto por este convenio se estará a lo que dispone el convenio provincial del Metal de Zaragoza; a la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica del 29 de julio de 1970, que ambas partes aceptan como norma pactada; a la Ley 8 de 1988, de 10 de marzo, y demás disposiciones de general aplicación.

#### Anexo

#### TABLAS SALARIALES 1991

	Salario base	Caren. incent.	Retribución bruta anual
<b>Personal obrero:</b>			
Especialistas .....	2.437	425	1.162.824
<b>Profesionales de oficio:</b>			
Oficial 1.ª .....	2.568	450	1.225.975
Oficial 2.ª .....	2.512	439	1.198.879
Oficial 3.ª .....	2.460	422	1.173.219
<b>Personal subalterno:</b>			
Almacenero .....	74.316	426	1.167.631
Chófer de camión, grúas y máquinas automóviles ....	77.073	443	1.211.610
<b>Personal administrativo:</b>			
Oficial 1.ª administrativo ...	83.461	485	1.313.456
Oficial 2.ª administrativo ...	79.846	461	1.255.827
Auxiliar administrativo .....	75.468	433	1.186.019
<b>Personal técnico no titulado:</b>			
Encargado .....	79.451	459	1.249.519
Capataz .....	75.526	433	1.186.939

## Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 6

Subasta de bienes muebles

Núm. 45.273

Doña Blanca Planas Giral, recaudadora ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 6 de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación, contra Poljet, S. A., por débitos al régimen general, importando los débitos por principal, 20 % de recargo de apremio y costas presupuestadas la cantidad de 2.333.078 pesetas, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 2 de julio de 1992, la subasta de bienes muebles propiedad de la deudora Poljet, S. A., embargados por diligencia de fecha 20 de enero de 1992, en procedimiento de apremio administrativo seguido contra dicha deudora, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 7 de agosto próximo, a las 9.00 horas, en los locales de esta Unidad de Recaudación (sitos en calle Alfonso X el Sabio, 2, principal A, edificio Turquesa, de esta ciudad), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia al deudor y depositario y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

### Lote núm. 1

Derecho de traspaso del local dedicado a fabricación y venta de pan situado en esta ciudad (calle Reina Fabiola, 13, bajo).

Tipo de subasta en primera licitación, 2.000.000 de pesetas.

### Lote núm. 2

Un horno completo para la cocción de pan, marca "Farjas", de aproximadamente 2,50 x 5,50 x 2,20; una cámara para la fermentación de pan, marca "Farjas", de aproximadamente 2,50 x 2,50 x 2,10, y una cámara frigorífica de ocho puertas, de acero inoxidable, marca "Nefri".

Tipo de subasta en primera licitación, 740.000 pesetas.

2.º Los bienes se hallan en poder del depositario don Manuel Rodrigo Molina en el domicilio de calle Reina Fabiola, 13, bajo, de Zaragoza.

Advertencias:

La presente subasta de bienes muebles se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre ("BOE" núm. 256, de 25 de octubre), y disposiciones complementarias, haciéndose especialmente las siguientes advertencias:

1.ª El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

2.ª La subasta se suspenderá si, antes de la adjudicación, se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

3.ª Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación, se ofrecerá en segunda una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

4.ª En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio, y hasta el de la celebración de la subasta, pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

5.ª Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que deseen pujar, indicando si desean concurrir a primera o a segunda licitación. Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

6.ª Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se conviene que, si no completa el pago en el acto o al siguiente día hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

7.ª Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil, como máximo.

8.ª Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

10.ª Los lotes que quedaren desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, un tercio del tipo fijado para la primera licitación, y constituyendo un depósito por importe del 25 % de la proposición.

11.ª La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

12.ª En cuanto al derecho de traspaso, estará a lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Zaragoza, 8 de julio de 1992. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

## Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 34.388

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 728 de 1992-B, interpuesto por la procuradora señora Hernández, en nombre y representación de Doux Ibérica, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 4 de noviembre de 1990 confirmando acta de infracción núm. 2.043-90, por vulnerar el derecho de promoción y formación profesional, y resolución de 23 de marzo de 1992, de la Dirección General, desestimando recurso de alzada (expediente 3.855-91).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de mayo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

## SECCION SEXTA

ARDISA

Núm. 46.251

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Concejo abierto de este municipio, en sesión de 4 de enero de 1992, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se publica el texto íntegro de la mencionada Ordenanza.

### Ordenanza fiscal

#### del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º Ejercitando las facultades reconocidas en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 79 y siguientes de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, sobre haciendas locales, se establece en el término municipal el impuesto sobre actividades económicas, según Real Decreto legislativo 1.175 de 1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas.

Art. 2.º El objeto de esta exacción está constituido por el mero ejercicio en el término municipal de una actividad empresarial, agrícola, ganadera, forestal, pesquera, etc.

Art. 3.º Los sujetos pasivos del impuesto son las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en el término municipal cualquiera de las actividades que origina el hecho imponible.

Art. 4.º La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos de la ley, disposiciones complementarias y, en su caso, el coeficiente o índice aprobado por acuerdo municipal.

Art. 5.º Para todas las actividades sujetas a este tributo que se realicen en el término municipal se aplicará un tipo único e incrementado de 1,4 % (art. 88 de la ley).

Art. 6.º A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices, art. 89 de la ley, el índice fiscal será de 1.

Art. 7.º La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1992 y permanecerá vigente hasta que se acuerden la modificación, suspensión o derogación.

Ardisa, 10 de julio de 1992. — El alcalde, José Jordán.

#### VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 47.529

Por decreto de esta Alcaldía de fecha 22 de junio de 1992, se ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la adquisición mediante contratación directa del inmueble sito en plaza de España, 2 (junto a torre mudéjar), de este municipio.

En cumplimiento del artículo 122.1 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, el referido pliego se expone al público durante el plazo de ocho días para que puedan presentarse reclamaciones, las cuales serán resueltas por esta Alcaldía.

Villanueva de Gállego, 16 de julio de 1992. — El alcalde, Javier Urzainqui Biel.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

##### JUZGADO NUM. 1

Núm. 34.016

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 22 de mayo de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos núm. 91 de 1992, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Banca Catalana, S. A., representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre y defendida por el letrado señor Duque, siendo demandados Adoración de Haro García y Alfonso Mejías Carrasco, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banca Catalana, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de los ejecutados Adoración de Haro García y Alfonso Mejías Carrasco, para el pago a dicha parte ejecutante de 73.170 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan desde el 5 de diciembre de 1991, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Alfonso Mejías Carrasco y Adoración de Haro García, se expide el presente en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El juez. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 12

###### Cédula de citación

Núm. 46.343

Doña María-Pilar Lacasa Claver, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía núm. 183 de 1992, promovido por la procuradora señora Sanjuán Grasa, en nombre y representación de Automatismos For, S. A., contra Coordinadora Aragonesa, S. A. (COASA), en el que se ha dictado resolución por la que se cita al legal representante de Coordinadora Aragonesa, S. A., para que comparezca ante este Juzgado para la práctica de la prueba de confesión judicial el próximo día 28 de julio, a las 10.00 horas, y en segunda convocatoria el día 29 de julio, a la misma hora, apercibiéndole que, en caso de incomparecencia, podrá ser tenida por confesa.

Y para que sirva de citación en legal forma a todos los fines dispuestos al legal representante de Coordinadora Aragonesa, S. A., libro y firma la presente en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria judicial, María-Pilar Lacasa Claver.

##### JUZGADO NUM. 3. — HUESCA

###### Cédula de notificación

Núm. 34.098

En virtud de lo acordado por su señoría en autos de juicio de menor cuantía núm. 10 de 1991, seguidos a instancia de la entidad mercantil Almacenes Escartín, S. A., contra Angel Callén Boned, sobre reclamación de la cantidad de 708.080 pesetas de principal, más la de 300.000 pesetas calculada prudencialmente para intereses, costas y gastos del juicio, y

habiendo sido embargados bienes a dicho demandado, siendo los mismos consorciales, notifíquese a su cónyuge, María-Gracia Mozos Mozos, de la que se desconoce el domicilio y paradero, el embargo trabado sobre los siguientes bienes:

1. Urbana. — Finca núm. 1.747. Casa designada con el número 7, sita en término municipal de Lanaja, partida o pasaje de "Dembas", con acceso por la carretera comarcal de Zaragoza a Monzón por Sariñena, mediante el terreno que queda como resto de la finca matriz. Comprende planta baja con porche, pasillo, cuarto de estar, cocina y aseo, y una planta alta o superior con tres dormitorios, pasillo, ropero y un armario. Ocupa una superficie construida de 65,60 metros cuadrados. Linda: por la izquierda entrando, con la casa número 6 del Patronato Mater et Magistra; frente, con la finca matriz, de igual propiedad; derecha, con pajar y terrenos de Guillermo Lansaque, y espalda, con finca de José y Mariano Marcellán Alcubierre. Tomo 208, libro 10, folio 146, finca 1.747.

2. Rústica. — Finca núm. 2.356. Campo seco en término de Lanaja, partida "Corvilla" o "La Sierra", de 2 hectáreas 75 áreas 14 centiáreas. Tomo 272, libro 14, folio 27.

3. Urbana. — Finca núm. 2.690. Solar sito en Lanaja, en la partida "Dembas", de superficie 138 metros cuadrados. Inscrita al tomo 309, libro 16, folio 50.

4. Urbana. — Finca núm. 2.683. Solar sito en Lanaja, en la partida "Dembas", de superficie 368 metros cuadrados. Inscrita al tomo 309, libro 16, folio 42.

5. Rústica. — Finca núm. 2.885. Trozo de terreno en término de Lanaja, en la partida "Casales", de superficie 600 metros cuadrados. Inscrita al tomo 323, libro 17, folio 170.

6. Rústica. — Finca núm. 2.352. — Campo seco, parte de olivar en término de Lanaja, partida "Lardiruella", de 75 áreas 32 centiáreas. Inscrita al tomo 323, libro 17, folio 170.

7. Rústica. — Finca 2.355. — Campo seco en término de Lanaja, partida "Carrovilla" o "La Sierra", de 4 hectáreas 60 áreas 5 centiáreas. Inscrita al tomo 272, libro 14, folio 26.

8. Rústica. — Finca núm. 2.353. Era de trillar con pajar, en término de Lanaja, en la partida "Paso Cementerio", de 3 áreas 32 centiáreas, de las cuales 45 centiáreas corresponden al pajar. Inscrita al tomo 272, libro 14, folio 24.

9. Rústica. — Finca 1.194 duplicado. — Campo de regadío a cereales en término de Lalueza, en la partida "Sardera", de 1 hectárea 30 áreas 84 centiáreas. Inscrita al tomo 232, libro 7, folio 211.

Huesca a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria.

#### CASPE

Núm. 45.328

Doña Rocío Palá Laguna, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Caspe y su partido;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo núm. 136 de 1989, instados por Banco Central, S. A., contra Santiago Osso Royo y Laura Fontané Ros, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta en pública subasta de los bienes embargados, que con su precio de tasación se relacionarán, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en dicha subasta deberá consignarse previamente el 20 % del precio de tasación de la primera o segunda subastas, y respecto de la tercera subasta, igual porcentaje del tipo de la segunda.

2.ª Servirá de tipo para la primera subasta el precio de tasación de los bienes embargados; para la segunda, la misma cantidad, con rebaja del 25 %, y la tercera será sin sujeción a tipo.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación de cada una de las subastas, admitiéndose las que se realicen antes del acto del remate por escrito y en sobre cerrado, pudiendo hacerse el remate para cederlo a tercero únicamente por la parte ejecutante.

4.ª Los bienes muebles que se subastan se hallan en poder de los demandados, con domicilio en avenida de Madrid, 103-105, de Zaragoza. La subasta tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 16 de septiembre próximo. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 14 de octubre siguiente. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 18 de noviembre próximo inmediato.

Los bienes que se subastan son los siguientes:

1. Una cafetera de dos brazos, marca "Gaggia". Tasada en 75.000 pesetas.

2. Un molinillo eléctrico, marca "Gaggia". Tasado en 6.000 pesetas.

3. Un horno microondas, marca "Portland". Tasado en 4.000 pesetas.

4. Una batidora marca "Tecnigel". Tasada en 9.000 pesetas.

5. Un televisor en color, marca "Saba", de 23 pulgadas. Tasado en 20.000 pesetas.

6. Un vídeo marca "Sony", sistema Beta. Tasado en 10.000 pesetas.
  7. Una máquina acondicionadora, de aire frío y calor, marca "Hitesa". Tasada en 150.000 pesetas.
  8. Un peso de 5 kilos, marca "Dina". Tasado en 10.000 pesetas.
  9. Un peso de 1 kilo, marca "Mobba". Tasado en 10.000 pesetas.
  10. Una máquina registradora, eléctrica, marca "Inokishi". Tasada en 15.000 pesetas.
  11. Una máquina registradora, electrónica, marca "Inokishi". Tasada en 15.000 pesetas.
  12. Dos mostradores frigoríficos, de acero inoxidable, con vitrinas de cristal, de unos 3,5 metros de longitud, marca "Cofrina". Tasados en 120.000 pesetas.
- Dado en Caspe a seis de julio de mil novecientos noventa y dos. — La jueza, Rocío Palá. — El secretario.

**L L E R E N A**

Núm. 34.904

Don Emilio-Francisco Serrano Molera, juez del Juzgado de Instrucción de Llerena (Badajoz) y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas número 149 de 1991, por lesiones en tráfico, constando como denunciante don Zacarías Fernández Pajuelo; como denunciado, don Gumersindo Peña Tamayo, y como responsable civil directo, Multinacional Aseguradora, y en providencia de fecha 1 de abril de 1992 he acordado notificar y emplazar al denunciado don Gumersindo Peña Tamayo, últimamente domiciliado en calle Doctor Ibáñez, 17, segundo B, de Zaragoza, de quien se ignora su actual domicilio y paradero, la providencia dictada en las presentes actuaciones, en la cual consta lo siguiente:

«Providencia. — Juez señor Serrano Molera. — Llerena a 1 de abril de 1992. — Dada cuenta; se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación contra la sentencia dictada por este Juzgado de Instrucción en el presente juicio de faltas por el procurador señor Muñoz Hurtado, en nombre y representación de Multinacional Aseguradora, cuyo recurso se admite en ambos efectos, remitiéndose las presentes actuaciones originales a la Audiencia Provincial de Badajoz, previo emplazamiento de todas las partes por término de cinco días, a fin de que puedan comparecer ante dicho Tribunal Superior a usar de sus derechos, para lo cual librese testimonio de la presente resolución a Fiscalía, interesando acuse de recibo y en cuanto a las demás partes, librense despachos a Campillo de Llerena, Barcelona, Zaragoza y oficio al gobernador civil de Zaragoza.»

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de su última residencia, para que sirva de notificación y emplazamiento en legal forma al denunciado, expido el presente, que firmo en Llerena a uno de abril de mil novecientos noventa y dos. — El juez, Emilio-Francisco Serrano. — El secretario judicial.

**Juzgados de Instrucción****JUZGADO NUM. 10**

Núm. 34.902

**Cédula de traslado por edictos**

En virtud de lo acordado en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 93 de 1991, por lesiones y daños en accidente de tráfico, en virtud de apelación que tienen formulada don José Maquieira Iglesias y doña Luisa Ferreira Estévez, el letrado señor Blesa Lalinde, las compañías Schweiz y Uniber, el letrado señor Morán y el procurador señor Gutiérrez Andreu, por medio del presente se da traslado de esta apelación a don Gregorio Cordero Quintas, en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días presente ante este Juzgado escrito de impugnación o adhesión a la apelación formulada.

Y para que conste, y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de este Juzgado, a los fines acordados, expido el presente en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

**Juzgados de lo Social****JUZGADO NUM. 1**

Núm. 33.941

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 192 de 1992, instados por don Constancio Rafael Magallón y dos más, contra la empresa Constucal, S. A., en reclamación de cantidad, con esta fecha se ha dictado sentencia "in voce", con el siguiente contenido:

«Su señoría ilustrísima declara conclusos los autos, y en nombre de Su Majestad el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, pronuncia en este acto

sentencia "in voce" por la que, con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se indican a continuación, emite el fallo que también se expresa:

Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.F, 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, condenando a la demandada Constucal, S. A., a que pague al demandante don Constancio Magallón Aperte la cantidad de 415.517 pesetas; a don José Martínez del Amo, la cantidad de 415.517 pesetas, y a don Alfredo Antón Muñoz, la cantidad de 349.513 pesetas y, además, al pago del 10 % de interés por demora en el pago.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación, que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" a nombre del mismo, en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya situada en paseo de Pamplona, 12-14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito y, además, el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, de lo que doy fe.» (Siguen firmas.)

Y para que sirva de notificación a la demandada Constucal, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1**

Núm. 33.943

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 166 de 1992, instados por don Jaime Rodríguez Hernández y don Andrés García Catalán, contra la empresa Construcciones y Urbanización El Grado, S. L., en reclamación de cantidad, con esta fecha se ha dictado sentencia "in voce", con el siguiente contenido:

«Su señoría ilustrísima declara conclusos los autos, y en nombre de Su Majestad el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, pronuncia en este acto sentencia "in voce" por la que, con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se indican a continuación, emite el fallo que también se expresa:

Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.F), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, condenando a la demandada Construcciones y Urbanización El Grado, S. L., a que abone al demandante don Jaime Rodríguez Hernández la cantidad de 241.702 pesetas y a don Andrés García Catalán la cantidad de 216.284 pesetas, más el 10 % de interés por demora en el pago.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que es firme, pues contra ella no cabe recurso alguno, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, de lo que doy fe.» (Siguen firmas.)

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Construcciones y Urbanización El Grado, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1**

Núm. 33.953

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 195 de 1992, instados por doña Esmeralda Ramo Sánchez, contra la empresa de don Nicolás Gallardo Ortega, en reclamación de cantidad, con esta fecha se ha dictado sentencia "in voce", con el siguiente contenido:

«Su señoría ilustrísima declara conclusos los autos y, en nombre de Su Majestad el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, pronuncia en este acto sentencia "in voce" por la que, con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se indican a continuación, emite el fallo que también se expresa:

Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.F, 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede

estimarla, condenando al demandado don Nicolás Gallardo Ortega a que abone a la demandante doña Esmeralda Ramo Sánchez la cantidad de 1.198.026 pesetas y, además, al pago del 10 % de interés por demora.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación, que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones, a nombre del mismo, en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya situada en paseo de Pamplona, números 12-14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito y además el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes después de su señoría y, conmigo, de lo que doy fe.» (Siguen firmas.)

Y para que sirva de notificación al demandado don Nicolás Gallardo Ortega, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4 Núm. 32.182**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 77 de 1992, seguidos a instancia de doña Inmaculada Valencia Hernández, contra Tecno Visión Aragonesa, S. C., y otros, en reclamación de cantidad, con fecha 18 de mayo de 1992 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Tecno Visión Aragonesa, S. C., don Jesús Carro Sierra y don Manuel Pino Martínez, suficientes para cubrir la cantidad de 463.643 pesetas en concepto de principal, la de 46.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 40.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Tecno Visión Aragonesa, S. C., don Jesús Carro Sierra y don Manuel Pinto Martínez en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4 Núm. 32.183**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 133 de 1990, seguidos en este Juzgado a instancia del Fondo de Garantía Salarial, contra don Carlos Arnal Ortín, con fecha 20 de mayo de 1992 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; previo desarchivo de las actuaciones, únase a los autos de su razón. Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y acciones de la parte ejecutante por la cantidad de 543.000 pesetas de principal, más 90.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas. Se decreta el embargo del sobrante que pudiera producirse en ejecución número 12 de 1991, seguida en el Juzgado de lo Social número 5 de esta ciudad. Librese el exhorto pertinente a tal efecto. Se decreta el embargo del vehículo "Peugeot 205", matrícula M-9907-L.W. Librese el oficio pertinente a la Jefatura de Tráfico.»

Y encontrándose el ejecutado don Carlos Arnal Ortín en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4 Núm. 34.942**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 84 de 1992, seguidos a instancia de doña Olga Sáez Arregui, contra Viseco, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 29 de mayo de 1992 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Viseco, S. L., suficientes para cubrir la cantidad de 398.039 pesetas en concepto de principal, la de 39.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 35.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Viseco, S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4 Núm. 41.518**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 92 de 1992, seguidos a instancia de Manuel Ros García, contra La Estrella del Río, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 15 de junio de 1992 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada La Estrella del Río, S. L., suficientes para cubrir la cantidad de 1.564.961 pesetas en concepto de principal, más la de 100.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada La Estrella del Río, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza a quince de junio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

PRECIO  
—  
Pesetas

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:

Suscripción anual .....	13.500
Suscripción anual por meses .....	1.300
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.000
Ejemplar ordinario .....	55
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción .....	205
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página .....	35.900
Media página .....	19.300

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial